



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO 05266 40 03 003 2019 00007 00

Auto N° 1733

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, veintiséis de noviembre de dos mil veinte

En el presente proceso declarativo, promovido ACABADOS GRUPO DECOR HÁBITAT S.A.S. en contra de AMBIENT MEDIA S.A.S., ha vencido el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada a través de apoderado, excepciones sobre las cuales la parte actora se pronunció dentro del término concedido.

En consecuencia, siendo el momento legal oportuno, se programa la audiencia prevista en el artículo 392 del C.G.P., en la cual se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del mismo código, las cuales se desarrollarán en el siguiente orden:

1. Audiencia Única: a). Conciliación; b). Interrogatorio de las partes y fijación del litigio; c). Control de legalidad. d). Práctica de pruebas; e). Alegatos de las partes; y f). Sentencia.

Para la práctica de la audiencia, se señala el próximo **JUEVES DIECIOCHO (18) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A PARTIR DE LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M.)**

En acatamiento a lo señalado en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020¹, especialmente el Artículo 23, que señala: “*Artículo 23. Audiencias virtuales. Mientras dure la suspensión de términos, así como cuando ésta se levante, para el desarrollo de las audiencias y diligencias se continuará privilegiando la virtualidad. Si las circunstancias así lo demandan, deberán realizarse de manera presencial, con las restricciones de acceso que establezca el director del proceso y en el marco de los protocolos y disposiciones del nivel central y seccional sobre condiciones de acceso y permanencia en sedes.(...)*”, y lo ordenado en el Art. 7 del Decreto 806 de 2020, que dispuso “*Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica.(...)*”, es menester convocar a la realización de la audiencia pendiente por realizar en forma virtual, mediante la aplicación TEAMS o LIFESIZE, o la que se considere más expedita para tal fin.

¹ Complementada con el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020.

Se advierte a las partes que a la audiencia deberán concurrir en forma virtual con sus apoderados y su inasistencia injustificada acarreará las respectivas consecuencias jurídicas, como las consagradas en el numeral 4° del Art. 372 del C.G.P.

Por secretaría, comuníquese lo decidido a las partes por el medio más expedito, indicándosele el acceso a la audiencia, los medios de contacto con el Despacho Judicial, el protocolo establecido al interior del Juzgado para la realización de la misma y el acceso al expediente digitalizado.

Deberán estar presentes en la audiencia virtual y se insta a verificar la conectividad por lo menos, con 30 minutos de antelación a la iniciación de la misma.

DECRETO DE PRUEBAS:

Por otro lado, en aplicación del inciso 1° del art. 392 del C.G.P., se procede al decreto de los siguientes medios probatorios, solicitados en forma oportuna por las partes, y que se estiman pertinentes para el proceso conforme las reglas del Art. 168 y concordantes del C.G.P. las cuales se practicarán legalmente en la correspondiente etapa de la audiencia pública que ha sido convocada.

1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

1.1. DOCUMENTAL

Ténganse como prueba, de acuerdo con el valor que legalmente le corresponda (Art. 173 del C.G.P.) a los documentos arrimados con el escrito de la demanda, visible en los folios 6 a 30.

1.2 TESTIMONIOS

Declararán en legal forma los señores ANA MARÍA ECHEVERRI, JUAN DAVID ISAZA, ALEJANDRO TORO VÉLEZ y UBERNEY FLORES OLIVERO sobre los hechos indicados en forma concreta en el escrito de réplica a las excepciones de mérito.

1.3 INTERROGATORIO que absolverá la parte demandada.

Prueba solicitada por pasiva y que se estima procedente; se requiere al representante legal de AMBIENT MEDIA S.A.S., Sr. JUAN FELIPE OSPINA LONDOÑO o quien haga sus veces, para que comparezca a este despacho a la hora y día ya referidos para absolver el interrogatorio que ha de formularsele.

2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

2.1. DOCUMENTAL

Ténganse como prueba, de acuerdo con el valor que legalmente le corresponda (Art. 173 del C.G.P.) a los documentos arrimados con el escrito de contestación a la demanda, visible en los folios 61 a 73.

2.2 TESTIMONIOS

Declarará en legal forma la señora ANDREA PÉREZ LONDOÑO sobre los hechos indicados en forma concreta en el escrito de contestación de la demanda.

2.3 INTERROGATORIO Y DECLARACIÓN.

Prueba solicitada por pasiva y que se estima procedente; se requiere al representante legal de ACABADOS GRUPO DECOR HÁBITAT S.A.S., Sr. JUAN ESTEBAN HURTADO PALOMINO o quien haga sus veces, para que comparezca a este despacho a la hora y día ya referidos para absolver el interrogatorio que ha de formularsele.

Igualmente, se cita al representante legal de la parte demandada, para que entregue declaración de parte.

Finalmente se advierte a las partes que las anteriores pruebas se decretan, sin perjuicio de que más adelante puedan decretarse unas nuevas, de ser necesario.

Cug

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

CARLOS NELSON DURANGO DURANGO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD
DE ENVIGADO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

AUTO No. 1733 RADICADO 2019-00007-00

Código de verificación:

**6334dfb839171c70a4da4646737c8332ccd895f1b617e3cc1a9eb6f3ffe3fc3
0**

Documento generado en 26/11/2020 11:11:30 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**